

ACUERDO: CMIZAMAL/02/EXT/2024

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN DONDE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IZAMAL, YUCATÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

DEOEPC: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo Público Local.



SUMARIO

Se aprueba el espacio en donde se ubicará la bodega electoral de este Consejo Municipal Electoral, para el resguardo de la documentación electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Por Acuerdo CG/114/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, el Consejo General, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 de los municipios de Izamal e Izamal, Yucatán y se ajustan y adecuan los plazos y términos establecidos en la LIPEEY.

II.- El 03 de Octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPAC, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Extraordinario 2024, por el cual la Jornada Electoral será realizada el domingo 24 de noviembre de 2024.

III.- Por Acuerdo CG/120/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo por el que se Convoca a las y los integrantes de los Consejos Municipales de Izamal e Izamal y los Consejos Distritales Electorales de los Distritos 16 Y 19 Uninominales, para el Proceso Extraordinario 2024.

IV. El día 16 de octubre de 2024, se realizó la sesión de instalación de este Consejo Municipal de Yucatán, por el que se declaró el inicio formal de las actividades y se aprobó el horario de labores, considerando que en el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

A) El artículo 162 de la LIPEEY, el cual señala que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto por esta Ley.



B) En ese orden de ideas, este Consejo Municipal Electoral de Izamal es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, II, III, del artículo 168 de la LIPEEY.

II. FUNDAMENTO

A) DE LA APROBACIÓN DEL ESPACIO DONDE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL

1.- El artículo 166 del RE que establece los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del RE.

III. MOTIVACIÓN

Como lo establece el artículo 156 y artículo 165 de la LIPEEY, cuyos plazos fueron ajustados en el acuerdo CG/114/2024, tanto los consejos distritales, como los consejos municipales, deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de la fecha establecida en el acuerdo y hasta el término del proceso electoral sesionarán, por lo menos, una vez al mes.

Como órganos responsables de la organización de las elecciones en sus respectivos municipios, corresponde otorgar certeza y legalidad para el resguardo y tránsito de la documentación para la realizar los cómputos y dar a conocer los resultados de la votación en este Consejo.

De igual manera, el anexo 5 del RE, señala entre otros aspectos, que en la bodega electoral se deberá contar con espacios para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, por tanto, para el dictado del presente acuerdo, se toma en consideración el número de paquetes electorales a recibir conforme a las atribuciones de este Consejo.

Asimismo, para la aprobación del espacio, este Consejo atiende a lo siguiente:

- a) No tiene colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.
- b) Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias.
- c) Está provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, reduciendo riesgos en caso de inundación.

Por lo tanto, se considera procedente aprobar como Bodega Electoral el espacio ubicado dentro del local que ocupa este Consejo y que se precisa en el Anexo 1 del presente acuerdo, con el objeto de salvaguardar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas, contando con el espacio físico suficiente para su resguardo y con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento y por cumplir con los aspectos precisados en el Anexo 5 del RE, sobre su ubicación.

Con base a las consideraciones que anteceden, este Consejo Municipal Electoral de Izamal, Yucatán, de conformidad a sus atribuciones y obligaciones, de manera fundada y motivada:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba como Bodega Electoral, el espacio ubicado al interior del local que ocupa este Consejo, precisado en el Anexo 1 al presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Ordinaria** del Consejo Municipal de Izamal, celebrada el día 22 de octubre de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. Ricardo Santiago Espadas Chale, C. Samuel Mex Eb y Consejera Presidenta C. Marlene Josefina Burgos Castillo.

C. MARLENE JOSEFINA BURGOS CASTILLO
CONSEJERA PRESIDENTA

C. SALMA IXCHEL PAT LLANOS
SECRETARIA EJECUTIVA

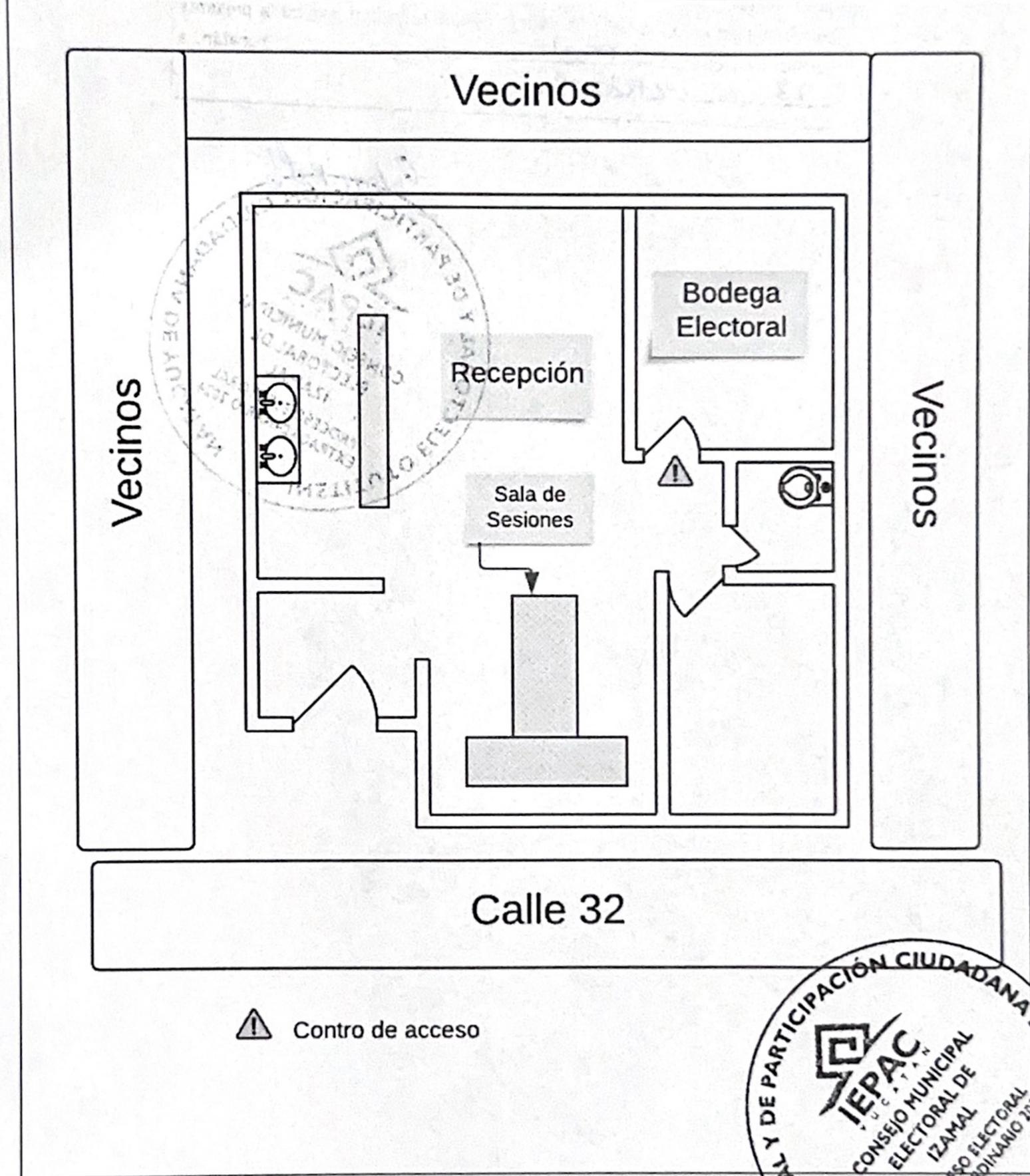


Calle 32

ANEXO 1

CONSEJO MUNICIPAL DE IZAMAL
Dirección: Calle 32 No. 324-D por 41 y 43 Centro, Izamal, Yucatán

UBICACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL



⚠ Contro de acceso



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Izamal en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constata de una foja(s) útil(es) escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Izamal, Yucatán, a 22 de octubre de 2024.

